
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2007**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.868.436.236	6.952.887	2.861.483.349
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.861.473	6.952.887	45.908.586
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.350		4.350
07	INGRESOS DE OPERACION	1.450.245		1.450.245
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.813.940		1.813.940
09	APORTE FISCAL	2.792.789.885		2.792.789.885
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11.931		11.931
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.106		5.106
14	ENDEUDAMIENTO	19.419.051		19.419.051
15	SALDO INICIAL DE CAJA	80.255		80.255
	GASTOS	2.868.436.236	6.952.887	2.861.483.349
21	GASTOS EN PERSONAL	104.516.768		104.516.768
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	23.980.988		23.980.988
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	404.236		404.236
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.412.353.127	6.952.887	2.405.400.240
25	INTEGROS AL FISCO	111.571		111.571
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4.773.404		4.773.404
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	23.532.779		23.532.779
31	INICIATIVAS DE INVERSION	17.262.645		17.262.645
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	277.109.473		277.109.473
34	SERVICIO DE LA DEUDA	4.361.355		4.361.355
35	SALDO FINAL DE CAJA	29.890		29.890

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
Partida : MINISTERIO DE EDUCACION
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	SUBSECRETARIA DE EDUCACION	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
	INGRESOS	2.404.564.852	19.106.147	90.317.969	222.713.879	100.431.457	104.073	798.485	30.399.374
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.995.666		25.154.908	17.594.696	1.014.130	102.073		
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD			1.088	3.262				
07	INGRESOS DE OPERACION	959.345	343.630	5.396		853		131.854	9.167
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	752.435	164.210	84.591	302.829	499.001		10.874	
09	APOORTE FISCAL	2.383.569.930	18.587.307	55.904.270	204.799.985	98.884.429		653.757	30.390.207
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			1.035	10.896				
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.000		106					
14	ENDEUDAMIENTO	10.264.476		9.154.575					
15	SALDO INICIAL DE CAJA	18.000	11.000	12.000	2.211	33.044	2.000	2.000	
	GASTOS	2.404.564.852	19.106.147	90.317.969	222.713.879	100.431.457	104.073	798.485	30.399.374
21	GASTOS EN PERSONAL	47.119.534	8.148.591	2.483.306	5.225.327	37.153.683	57.943	595.777	3.732.607
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10.641.584	3.789.554	890.953	2.299.919	4.640.589	40.932	173.472	1.503.985
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	19.863				384.373			
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.039.061.275	1.965.296	86.005.206	214.277.024	48.825.785			22.218.541
25	INTEGROS AL FISCO	87.710	19.419	1.252	1.644	1.220		326	
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.454.700	1.393.515	130.839	625.821	523.445	3.198	26.910	614.976
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	23.532.779							
31	INICIATIVAS DE INVERSION	11.246.411	1.156.302		55.462	4.545.720			258.750
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	267.849.845	2.620.620		222.008	4.347.000			2.070.000
34	SERVICIO DE LA DEUDA	3.534.121	10.400	799.413	6.299	9.622	500	1.000	
35	SALDO FINAL DE CAJA	17.030	2.450	7.000	375	20	1.500	1.000	515

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		178.772.806
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.028.362
	02	Del Gobierno Central		2.028.362
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		1.676.866
	012	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		351.496
07		INGRESOS DE OPERACION		959.345
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		435.891
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		435.891
09		APORTE FISCAL		175.343.208
	01	Libre		173.838.237
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.504.971
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		5.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		178.772.806
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.903.835
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.029.031
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.863
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		19.863
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.132.861
	01	Al Sector Privado		60.987.727
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.066
	024	Convenio INTEGRA	04	58.620.448
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		61.433
	181	Fundación Tiempos Nuevos	05	1.952.277
	184	Instituto de Chile		264.517
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		87.986
	03	A Otras Entidades Públicas		1.145.134
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.429
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	06	193.395
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	07	234.404
	390	Alfabetización Digital	08	714.906
25		INTEGROS AL FISCO		87.710
	01	Impuestos		87.710
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	953.471
	02	Edificios		444.798
	03	Vehículos		103.500
	04	Mobiliario y Otros		72.285
	05	Máquinas y Equipos		74.138
	06	Equipos Informáticos		103.500
	07	Programas Informáticos		155.250
31		INICIATIVAS DE INVERSION		420.447
	02	Proyectos		420.447
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.719.587
	02	Al Gobierno Central		85.719.587

	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	10	85.719.587
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.504.971
	02	Amortización Deuda Externa		1.249.843
	04	Intereses Deuda Externa		255.128
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.030

Glosas :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación : 39
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N°3166 de 1980. : 24
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 2.028
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$: 206.864
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 475.029
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 151.132
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas.
- N° de personas : 34
- Miles de \$: 198.906
- Incluye \$1.050.000 miles para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4, del Ministerio de Educación, del año 2006, que fija la Planta del Personal de esta Secretaría de Estado. Estos recursos se distribuirán durante el año 2007 entre los programas presupuestarios del Capítulo 01 de la Subsecretaría de Educación, que corresponda.
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$: 224.032
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
- Miles de \$: 95.603
- c) Gastos asociados al Pase Escolar
- Miles de \$: 10.000
- 04 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remi-

tido a la Dirección de Presupuestos.

El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

- 05 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2007, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- Incluye:
- a)\$266.752 miles para la ejecución de un programa de capacitación en ciencia y tecnología destinado a profesores de enseñanza básica y media, que se desarrollará en las regiones.
- b)\$213.210 miles destinados a inversiones en infraestructura física y tecnológica indispensables para mantener vigente y actualizada la oferta educativa del Museo Interactivo Mirador.
- 06 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
- Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
- 07 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.
- 08 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el decreto N°12, de 2006, del Ministerio de Educación.
- Considera los gastos de operación del programa, incluido personal.
- 09 Incluye \$33.315 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal(municipalidades y corporaciones municipales).
- Incluye \$14.167.080 miles para mejorar la infraestructura y/o equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales de educación técnico profesional.
- Asimismo, se podrán financiar proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario para la educación preescolar.
- Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2006.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		96.954.405
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		272.205
	02	Del Gobierno Central		272.205
	004	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		272.205
09		APORTE FISCAL		96.681.200
	01	Libre		96.681.200
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		96.954.405
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.576.071
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		912.383
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		988.926
	03	A Otras Entidades Públicas		988.926
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	02	479.706
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	03	319.815
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados	04	189.405
31		INICIATIVAS DE INVERSION		10.825.964
	02	Proyectos	05	10.825.964
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		82.650.061
	03	A Otras Entidades Públicas		82.650.061
	001	Asistencia Técnica	06	264.061
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	07	82.386.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 107
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 30.241
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 576.461
- 02 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificación.
Incluye \$272.205 miles correspondientes a becas financiadas por el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.
- 03 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Desarrollar un Sistema de Articulación de Base de Datos
- Miles de \$ 53.303
 - b) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
- Miles de \$ 133.256

c) Diseño e Implementación de Estudios

- Miles de \$

133.256

- 04 Para desarrollar un Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos y una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento.
- El Ministerio de Educación enviará trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.
- 05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o través del administrador del establecimiento, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, conforme a decreto supremo del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministro de Hacienda, que deberá ser dictado antes del 31 de enero de 2007.
- En todo caso, tanto el mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2007 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- 06 Para financiar la asistencia técnica a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el DFL. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/ o instituciones públicas o privadas.
- 07 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.
- Durante el año 2007 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2007, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$80.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.
- Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.045.295 miles a fi-

nanciar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo

de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2007 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.145.104
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		950.875
	02	Del Gobierno Central		950.875
	001	Programa de Desarrollo Indigena MIDEPLAN-BID		195.377
	003	Sistema Chile Solidario-Programa de Educación Media		755.498
09		APORTE FISCAL		24.194.229
	01	Libre		24.194.229
		GASTOS		25.145.104
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.085.932
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	497.563
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.518.202
	03	A Otras Entidades Públicas		23.518.202
	087	Departamento de Educación Extraescolar	03	2.132.786
	093	Programas de Educación Prebásica	04	2.125.492
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME) de Enseñanza Básica y Media	05	1.577.716
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	06	355.625
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	07	469.213
	511	Programa de Educación Básica	08	6.024.329
	512	Programas de Educación Media	09	5.479.652
	513	Proyectos de Fortalecimiento Plan de 12 años de Escolaridad	10	977.823
	518	Bonificación Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	4.375.566
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		42.407
	04	Mobiliario y Otros		4.479
	05	Máquinas y Equipos		3.623
	06	Equipos Informáticos		29.828
	07	Programas Informáticos		4.477
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal : 72

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 71.677

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 339.426

\$19.699 miles para la contratación de auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder a 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será

exigible boleta de servicio.

02 Para los gastos de operación que demanda la administración y gestión de los programas considerados en este presupuesto.

03 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza prebásica, básica y media, incluidos los de personal.

Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98 de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.182 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

Incluye \$926.412 miles para la entrega de 1.000 set de materiales para las clases de educación física, que se traspasarán a los establecimientos educacionales regidos por las normas legales citadas en el inciso anterior, considera \$12.506 miles para catálogos y \$11.178 miles para gastos en honorarios.

04 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.

Comprende:

a) Adquisición de material educativo	1.925.492
b) Fortalecimiento Docente e implementación curricular	200.000

La ejecución de estos recursos se establecerá conforme a un decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero de 2007.

05 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinados a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°313, de 2002 y sus modificaciones.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años ante-

rios, de acuerdo a los convenios suscritos.

Considera hasta \$102.303 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.

- 06 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referido al artículo 9º del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutarán conforme al Decreto Supremo de Educación N°161, de 2006 y sus modificaciones.
- 07 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.
Incluye recursos que se ejecutarán conforme al Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID, que financiará todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande su ejecución.
- 08 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N°311, de 2002 y sus modificaciones.
Considera \$344.495 miles para la contratación a honorarios de docentes, incluido docentes de la Red de Maestros de Maestros y profesores consultores, que apoyarán el proceso de aprendizaje en el aula.
Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 09 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, priorizando los establecimientos que requieren desarrollar procesos y actividades que les permitan aumentar la retención escolar de los alumnos con mayor vulnerabilidad social y educacional.
Incluye \$24.000 miles para la contratación de capacitadores en lenguaje y matemáticas.
El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°312, de 2002 y sus modificaciones.
Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 10 Este programa se ejecutará conforme al Decreto Supremo N°26, de Educación, de 2005 y sus modificaciones.
Incluye:
a) \$649.728 miles para el financiamiento de proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento

educacional donde se encuentren matriculados.

Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y los del Decreto Ley N°3.166/80.

b)\$328.095 miles destinados al financiamiento de proyectos que tengan por finalidad apoyar a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

- 11 Fondos destinados a financiar las prácticas profesionales de los estudiantes de enseñanza media técnico profesional y que se matriculen en el plan de práctica supervisada de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980, conforme a Decreto Supremo reglamentario que dictará el Ministerio de Educación antes del 31 de diciembre de 2006, con la visación del Ministerio de Hacienda. Incluye \$28.566 miles para los gastos de operación que genere la ejecución del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE EDUCACION
 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	04

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.247.131
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		249.435
	02	Del Gobierno Central		249.435
	004	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		249.435
09		APORTE FISCAL		22.996.696
	01	Libre		22.996.696
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		23.247.131
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.253.938
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.049.805
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.913.527
	03	A Otras Entidades Públicas		18.913.527
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	4.941.312
	089	Desarrollo Curricular	05	397.169
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	4.026.306
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	07	374.645
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	3.084.942
	516	Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses	09	76.590
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	2.557.029
	519	Bono Pro-Calidad de la Dotación Docente, Art.36, Ley N°20.079	11	101.099
	600	Perfeccionamiento Docente - FIC	12	249.435
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	13	434.700
	602	Perfeccionamiento de Docentes de Enseñanza Técnico Profesional	14	807.300
	603	Programa de Liderazgo Educativo	15	1.863.000
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.861
	06	Equipos Informáticos		15.525
	07	Programas Informáticos		13.336
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

Glosas :

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 141
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 33.378
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 962.367

Incluye \$136.500 miles destinados a la administración de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del DL. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior

03

Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.462.058 miles para desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715.
- c) \$53.303 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005.

04

Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2007 y estudiar las modalidades e instrumentos de autoevaluación de la calidad de la educación en todos los cursos desde primero básico hasta cuarto medio.

Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.

05

Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios

- de personas naturales y jurídicas .
- Incluye \$54.369 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) en distintos sectores de enseñanza.
- 06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:
- a) N°100, de 2005, de Pasantías Nacionales.
 - b) N°113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.
 - c) N°234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.
 - d) N°133, de 2005, de Becas de Especialización.
 - e) Incluye el financiamiento destinado a los planes de superación a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.
 - f) N°113, de 2005, de Plan de Matemáticas, por un monto de \$423.222 miles. Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministerio de Hacienda, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
- 07 En el año 2007 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 492 docentes, conforme a la Ley N° 19.715 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.
- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el decreto N°192, de Educación, de 2004.
- Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.
- Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.
- 09 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.
- Incluye \$4.000 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.
- 10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:
- a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
 - b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
 - c) Cumplimiento de un semestre académico en el extranjero de los alumnos destacados de carreras de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.
 - d) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo

docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

- 11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°20.079.
- 12 Perfeccionamiento para los profesionales de la educación financiado con recursos del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, que se desarrollará de acuerdo al Decreto N° 133, del Ministerio de Educación, de 2005, correspondiente a Becas de Especialización.
- 13 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará a través de convenios con instituciones de educación superior reconocidas por el Estado. Mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma en que serán seleccionados los becarios, las condiciones y la modalidad de operación del programa.
- 14 Perfeccionamiento destinado a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda se determinarán los contenidos y forma de ejecución de este programa de perfeccionamiento.
- 15 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda se determinarán los contenidos y formas de ejecución de este programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
SUBVENCIONADOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	08

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.587.122
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		87.425
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.425
09		APORTE FISCAL		18.498.697
	01	Libre		18.498.697
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		18.587.122
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.983.699
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.176.691
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		195.087
	03	A Otras Entidades Públicas		195.087
	531	Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica	04	195.087
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		230.645
	03	Vehículos		75.395
	06	Equipos Informáticos		103.500
	07	Programas Informáticos		51.750
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 50
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 1.309
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 780.013
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 110.745
Recursos destinados al reforzamiento de los equipos multiprofesionales de educación especial
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
- Miles de \$: 184.685
Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos-pedagógicos e inspectores administrativos financieros.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de un proyecto de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
Incluye gastos de operación, considera \$26.651 miles para gastos en

personal.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE-CHILE CALIFICA (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	09

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.657.972
09		APORTE FISCAL		24.295.761
	01	Libre		22.743.261
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.552.500
14		ENDEUDAMIENTO		3.362.211
		GASTOS		27.657.972
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.317.137
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		755.761
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.998.557
	02	Al Gobierno Central		4.602.552
	002	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	03	4.602.552
	03	A Otras Entidades Públicas	04	19.396.005
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	05	11.702.681
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	06	720.104
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	07	5.185.892
	403	Itinerarios de Formación Técnica		336.893
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		283.637
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		304.911
	408	Programa de Orientación Vocacional	08	861.887
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		31.982
	04	Mobiliario y Otros		10.816
	05	Máquinas y Equipos		10.350
	06	Equipos Informáticos		10.816
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.553.535
	04	Intereses Deuda Externa		1.552.500
	07	Deuda Flotante		1.035
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo N°7106-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) A través de este programa se podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 20
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 21.735
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.062.597

Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa.

Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98 de 1991, art. 11 de la Ley N°18.834, art. 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

03 Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme a lo establecido en el convenio de préstamo 7106-CH suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF y el Decreto N°59 del Ministerio de Educación de 2005.

04 Incluye recursos para:

a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.

Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.

b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

05 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N°131, del Ministerio de Educación, del año 2003.

Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales.

Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor.

06 Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$53.046 miles para gastos de personal en honorarios.

07 Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.

Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

08 Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, destinados a la

ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION RECURSOS EDUCATIVOS

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	11

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.744.036
09		APORTE FISCAL		35.744.036
	01	Libre		35.744.036
		GASTOS		35.744.036
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.664.798
	03	A Otras Entidades Públicas		23.664.798
	091	Recursos Educativos	01	5.043.443
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	02	12.274.552
	386	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	03	6.346.803
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.079.238
	03	A Otras Entidades Públicas		12.079.238
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	03	12.079.238

Glosas :

- 01 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$250.000 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$4.500.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2007, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2008.
- 02 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera hasta \$908.730 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.
- Incluye: Miles de \$
- a) Contratación de honorarios para la evaluación de textos 53.303
- b) Contratación de honorarios para apoyar el procesos de textos 21.321
- c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial 159.908
- Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$12.360.000 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2007, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2008.
- Antes del mes de Octubre de cada año se informarán a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas edi-

toriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

03 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N°209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto N°101, de 2006, todos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales) mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica. Incluye financiamiento para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicio de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones y asesorías, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera \$310.500 miles para gastos de operación del programa.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 2.516.295 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2007, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2008.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.664.415.854
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.494.789
	02	Del Gobierno Central		5.494.789
	005	Sistema Chile Solidario		5.494.789
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		229.119
	99	Otros		229.119
09		APORTE FISCAL		1.658.681.946
	01	Libre		1.658.681.946
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.664.415.854
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	1.664.405.854
	01	Al Sector Privado	03	1.540.084.783
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		29.264.121
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.354.282.872
	256	Subvención de Internado	05	28.360.140
	257	Subvención de Ruralidad	06	30.186.626
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	07	1.153.056
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.153.881
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	08	38.900.941
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		16.877.056
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		741.749
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento	09	33.611.839
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		5.552.502
	03	A Otras Entidades Públicas		124.321.071
	180	Asignación Desempeño Díficil	10	23.235.068
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		7.914.882
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	2.956.954
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		53.133.970
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		30.372.508
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.852.232
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	12	2.584.968
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933	13	1.985.464
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		285.025
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

01

En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución

del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2007.
- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N°257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 34.354 alumnos de educación parvularia de 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso segundo del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, se determinarán las condiciones de acceso a esta modalidad de atención.
- Incluye \$9.834.000 miles, de subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.)N°2, de 1998, que podrán solicitar como anticipo aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.
- Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se le haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.
- Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.) N°2, de 1998, que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2007.
- Considera los siguientes montos como reintegro de recursos de anticipos de subvención de escolaridad:

- a)\$6.501.569 miles en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°transitorio de la ley N° 19.933.
- b)\$4.693.000 miles de reintegros correspondientes a los anticipos otorgados durante el año 2006 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.083, en el Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos y a los reintegros que correspondan en virtud de lo dispuesto en el inciso primero de la presente glosa.
- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2007, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2006. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2006, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.
- 08 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición.Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2006, de acuerdo a dicho cuerpo legal. Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 34.354 alumnos de educación parvularia de primer nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso segundo del artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2,de 1998,para la educación general básica de 3°a 8° años,que se pagará en las mismas condiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley referido. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, se determinarán las condiciones de acceso a esta modalidad de atención.
- 09 Incluye \$10.350.000 miles de recursos extraordinarios para apoyar el mantenimiento de los establecimientos educacionales. Este monto de recursos incrementará por única vez en un 44% el valor unitario por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza establecido en el artículo 37 del DFL.(Ed.) N° 2, de 1998. Para estos efectos antes del 31 de diciembre del año 2006, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, se establecerá un aumento en pesos

de los valores de la subvención anual de apoyo al mantenimiento, para cada nivel y modalidad. Este aumento se entregará en la misma oportunidad y procedimientos establecido en el artículo 37 del citado cuerpo legal y su objeto, al igual que el monto permanente, deberá ser destinado a los gastos que irrogue el mantenimiento de los establecimientos educacionales, a que se refiere el artículo 52, del decreto supremo N°775, de 1998, del Ministerio de Educación.

El sostenedor entregará a la Dirección Provincial de Educación, durante el primer semestre del año, un informe con los gastos realizados en cada establecimiento educacional con cargo a la Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento.

- 10 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 12 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.
- Incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, 2003, 2004 y 2005, que les corresponden de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2006.
Considera el pago de:
 - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2006.
 - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2007.
 - c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2007, cuyo pago podrá efectuarse el año 2008.
- 13 Durante el año 2007 se podrá otorgar a un máximo de 3.067 docentes de aula.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		331.498.585
09		APORTE FISCAL		324.594.320
	01	Libre		324.121.705
	03	Servicio de la Deuda Externa		472.615
14		ENDEUDAMIENTO		6.902.265
	02	Endeudamiento Externo		6.902.265
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		331.498.585
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.090.232
	02	Al Gobierno Central		6.952.887
	114	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	6.952.887
	03	A Otras Entidades Públicas		213.137.345
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		120.731.221
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	18.864.009
	200	Becas Educación Superior	04	55.774.235
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	10.624.991
	203	Universidad de Chile	06	7.142.889
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		23.532.779
	01	Compra de Títulos y Valores	07	23.532.779
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		87.400.959
	03	A Otras Entidades Públicas		87.400.959
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	17.358.111
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	08	70.042.848
34		SERVICIO DE LA DEUDA		473.615
	04	Intereses Deuda Externa		472.615
	002	Empréstitos		472.615
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las a signaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones direc- tamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo pro- grama de caja.
- 02 Recursos destinados a financiar 17.007 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo que se establezca en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación d el Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2006.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2006. Dichas becas de matrícula serán asignadas a los alumnos postulantes, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) \$26.474.423 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 6.968.769 miles para becas de alumnos de primer año.

b) \$8.174.066 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas ambas debiendo estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 2.179.006 miles para becas de alumnos de primer año.

c) \$5.634.540 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine

el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado, y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 2.642.148 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$2.718.428 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$476.713 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) \$4.608.911 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123, la Ley 19.992 y la Ley 19.249.

g) \$7.687.154 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en

el año 2006, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5 % mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma

que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de

educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

tación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas

por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen

de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la

población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de

la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes

que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU)

y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c),

en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido

un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) e) y g) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.000 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Trátese de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional o otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación en la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado o en proceso de acreditación en el Ministerio de Educación. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio

de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2006. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$1.631.057 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L(Ed.) N°4 de 1981.

b) \$3.813.466 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$21.376.584 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.161.995 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recur-

sos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48º del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y apro

bados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 229.708 miles serán destinados a las actividades del programa de medi-

ción de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.893.812 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

07 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2007, será de \$ 54.357.456 miles.

08 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2007.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	31

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.541.837
09		APORTE FISCAL		2.539.837
	01	Libre		2.539.837
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.541.837
21		GASTOS EN PERSONAL	02	998.922
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	220.350
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.153.231
	03	A Otras Entidades Públicas		1.153.231
	001	Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027	04	331.200
	002	Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado	04	822.031
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		167.334
	05	Máquinas y Equipos		2.070
	06	Equipos Informáticos		36.846
	07	Programas Informáticos		128.418
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 67
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.153
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 8.849
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 112.220
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 21.387
- 03 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 3.000
- 04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11

de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.518.155
07		INGRESOS DE OPERACION		343.630
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.605
	99	Otros		57.605
09		APORTE FISCAL		16.115.920
	01	Libre		16.115.920
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		16.518.155
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.668.374
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.949.898
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.965.296
	01	Al Sector Privado		138.338
	212	Museo San Francisco		6.000
	213	Fondo José Toribio Medina		1.594
	214	Fondo Andrés Bello		1.369
	217	Fundación Arte y Solidaridad		129.375
	03	A Otras Entidades Públicas		1.826.958
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	05	622.491
	192	Acciones culturales complementarias	06	1.204.467
25		INTEGROS AL FISCO		16.322
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.129.593
	04	Mobiliario y Otros	07	1.003.710
	06	Equipos Informáticos		125.883
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.156.302
	02	Proyectos		1.156.302
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.620.620
	03	A Otras Entidades Públicas		2.620.620
	004	Bibliotecas Municipales	08	2.620.620
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.300
	07	Deuda Flotante		10.300
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.450

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 14
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 913
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- Adicionalmente se podrá contratar hasta 23 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 105.609
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 42.360
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 150.986
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 36.745
 - f) \$ 397.938 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
- Miles de \$ 52.992
- 04 Incluye \$ 188.836 miles para mantención y reparación de inmuebles.
- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 216.564 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$166.245 miles para:
- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
 - c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
- 07 Incluye \$ 629.399 miles destinados a la adquisición de libros para las Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional y Biblioteca de Santiago.
- 08 Estos recursos se destinarán para la construcción de bibliotecas en comunas que en la actualidad no cuenten con ellas, y cuya propiedad y administración será de la Municipalidad respectiva, donde se ubicará la biblioteca.
- Se incluye el financiamiento para infraestructura, habilitación y equipamiento. Además podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencias legales.
- Mediante convenio de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos con la Municipalidad respectiva se determinará la forma como se ejecutará el proyecto de biblioteca respectivo, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem, asimismo la forma y condiciones en que se integrará la biblioteca al patrimonio de la Municipalidad, y los compromisos que asumirá ella en la operación de la biblioteca.
- Mediante Decreto del Ministerio de Educación visado por la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de Enero del año 2007, se determinarán las municipalidades que podrán ser objeto de estos convenios. Asimismo en este Decreto se fijarán los estándares aplicables a este tipo de inversiones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Partida	:	09
Capitulo	:	05
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.587.992
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		106.605
	99	Otros		106.605
09		APORTE FISCAL		2.471.387
	01	Libre		2.471.387
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		2.587.992
21		GASTOS EN PERSONAL	01	480.217
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.839.656
25		INTEGROS AL FISCO		3.097
	01	Impuestos		3.097
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		263.922
	04	Mobiliario y Otros		9.925
	06	Equipos Informáticos		253.997
34		SERVICIO DE LA DEUDA		100
	07	Deuda Flotante		100
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 40
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 37.425
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 185.560
- 02 Incluye \$ 403.636 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

(01)

Partida	:	09
Capitulo	:	08
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		90.317.969
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.154.908
	02	Del Gobierno Central		24.591.108
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		24.591.108
	07	De Organismos Internacionales		563.800
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		293.292
	003	Convenio GEMINI		270.508
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.088
07		INGRESOS DE OPERACION		5.396
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		84.591
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		21.747
	99	Otros		62.844
09		APORTE FISCAL		55.904.270
	01	Libre		55.109.857
	03	Servicio de la Deuda Externa		794.413
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.035
	99	Otros Activos no Financieros		1.035
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		106
	10	Ingresos por Percibir		106
14		ENDEUDAMIENTO		9.154.575
	02	Endeudamiento Externo		9.154.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		90.317.969
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.483.306
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	890.953
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		86.005.206
	01	Al Sector Privado		12.628.665
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		293.292
	006	Otras Transferencias		661.925
	017	Convenio GEMINI		270.508
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	11.270.260
	222	Fondo Publicaciones Científicas		77.974
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		54.706
	03	A Otras Entidades Públicas		73.376.541
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	28.049.594
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	12.240.361
	163	Programa Explora	07	2.963.341
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	08	2.380.021
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	09	18.673.584
	169	Centros Científicos y Tecnológicos	10	9.069.640
25		INTEGROS AL FISCO		1.252
	01	Impuestos		1.252
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130.839
	03	Vehículos		11.869

	04	Mobiliario y Otros		10.350
	05	Máquinas y Equipos		51.731
	06	Equipos Informáticos		43.918
	07	Programas Informáticos		12.971
34		SERVICIO DE LA DEUDA		799.413
	04	Intereses Deuda Externa		794.413
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 176
No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 9.710
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 8.393
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 341.460
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
- Miles de \$ 23.696
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 22.498
- 04 Incluye recursos para financiar al menos 350 becas nuevas de Doctorado Nacionales, 171 nuevas becas de Doctorado en el extranjero y 15 de Magister. Incluye \$804.299 miles destinados a financiar becas de postgrado para profesionales de la educación. La asignación de estas becas se efectuará mediante decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
- 05 Incluye:
- a) \$8.473.186 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
- b) Hasta \$4.347.000 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2004, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio Educación a proposición de CONICYT.

- c) \$208.139 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2007 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$14.779.800 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2007. En el año 2007 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$14.490.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.
- Incluye hasta \$ 240.766 miles para gastos en personal.
- 07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 168.626 miles, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 47.220 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 09 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo N°7172-CH, de fecha 5 de agosto de 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) Incluye hasta \$482.519 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluídas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98, de 1991, art.11 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L.N° 1094 de 1975 y del art.100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- c) Incluye asimismo hasta \$235.517 miles para los gastos por adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y equipamiento necesarios, para el cumplimiento de las actividades del programa.
- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento de Centros Científicos Tecnológicos de Excelencia, a través de un sistema de concurso, al que podrán postular personas jurídicas nacionales, sin fin

es de lucro. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos, la duración máxima de ellos, la modalidad de entrega de los recursos, las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su ejecución, se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por los Ministerios de Hacienda y Economía, que se dictará antes del 31 de enero de 2007.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		159.996.608
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.344.824
	02	Del Gobierno Central		2.344.824
	005	Sistema Chile Solidario		2.344.824
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.262
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		302.824
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		302.824
09		APORTE FISCAL		157.332.699
	01	Libre		157.332.699
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.896
	03	Vehículos		10.896
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.103
		GASTOS		159.996.608
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.613.458
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.120.979
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		152.574.783
	01	Al Sector Privado		152.574.783
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	309.201
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	92.127.859
	234	Capacitación a Terceros	06	71.751
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	772.869
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	08	2.268.778
	242	Programa de Alimentación para kinder	09	7.087.301
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	10	41.911.412
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	11	218.008
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	12	7.000.950
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		625.496
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		116.344
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	13	64.814
25		INTEGROS AL FISCO		1.644
	01	Impuestos		1.644
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		625.821
	03	Vehículos		99.143
	04	Mobiliario y Otros	14	143.624
	06	Equipos Informáticos	15	168.809
	07	Programas Informáticos		214.245
31		INICIATIVAS DE INVERSION		55.462
	02	Proyectos		55.462
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.223
	07	Deuda Flotante		4.223
35		SALDO FINAL DE CAJA		238

Glosas :

01 Dotación Máxima de Vehículos

46

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 466
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 73.712
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 190.440
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 311.065
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 7
 - Miles de \$ 33.109

03 Incluye :

- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575
 - Miles de \$ 47.900
- b) \$26.910 miles para la adquisición de implementos necesarios para el adecuado funcionamiento de hogares estudiantiles administrados por JUNAEB.

04 Incluye recursos para:

- Hogar Sagrado Corazón
 -Miles de \$: 49.472
- Sociedad de Asistencia y Capacitación
 -Miles de \$: 148.417
- Programa Asistencia Hogar de Cristo
 -Miles de \$: 111.312

05 Recursos para :

- a) El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 ,de 1998.Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2007, en establecimientos con y sin jornada escolar completa.

Calorías Por Niño	N° Máximo de Raciones Diarias
250	41.385
700	966.222
1.000	112.975
2.400	6.298
300(servicio adicional a estudiantes de Chile Solidario)	114.304

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
- c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 116.955 miles.
- d) Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejora-

miento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario.

Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el monto de tales recursos.

- 06 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 08 Incluye recursos para:
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 09 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de 93.412 preescolares diarios los cuales incluyen hasta 34.354 niños/as con una ración de 900 calorías por efecto de extensión de jornada. Considera además 7.051 raciones de 250 calorías.
- 10 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2007, en establecimientos con y sin jornada escolar completa.

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	44.236
650	551.109
1.000	6.146
300(servicio adicional a estudiantes de Chile Solidario)	34.167

- 11 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 12 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición

prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 93.941 preescolares diarios los cuales incluyen 34.354 niños/as con una ración de 900 calorías por efecto de extensión de jornada.

Considera además 4.342 raciones de 250 calorías.

- 13 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 14 Incluye hasta \$ 72.450 miles para reposición de mobiliario en Hogares estudiantiles administrados por JUNAEB.
- 15 Incluye hasta \$ 55.890 miles para adquisición de computadores para Hogares Estudiantiles administrados por JUNAEB.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 SALUD ESCOLAR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.877.122
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		585.845
	02	Del Gobierno Central		585.845
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		349.154
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		236.691
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5
	99	Otros		5
09		APORTE FISCAL		7.291.267
	01	Libre		7.291.267
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5
		GASTOS		7.877.122
21		GASTOS EN PERSONAL	02	611.869
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		178.940
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.863.102
	03	A Otras Entidades Públicas		6.863.102
	167	Salud oral	03	2.307.682
	168	Asistencia médica prebásica,básica,media	04	3.234.345
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	1.321.075
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		222.008
	03	A Otras Entidades Públicas		222.008
	001	Modulos Dentales	06	222.008
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.076
	07	Deuda Flotante		1.076
35		SALDO FINAL DE CAJA		127

Glosas :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, la cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 56
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10.868
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 36.330
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 32.603
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos.

Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.

Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.)N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica y básica.
- Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.
- 06 Estos recursos se destinarán para la adquisición de equipamiento de módulos dentales en aquellas comunas que en la actualidad no están incorporadas al Programa de Salud Oral de la JUNAEB, no cuentan con módulos dentales y tienen una alta prevalencia del daño oral en sus estudiantes. Asimismo, y en casos calificados por la JUNAEB, se podrá adquirir módulos móviles para ser equipados. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las municipalidades que puedan optar a los recursos de esta asignación.
- En el convenio respectivo con la municipalidad se determinará la forma como se llevará a cabo las adjudicaciones de esta transferencia, el procedimiento de entrega de los recursos, así como la forma y las condiciones en que se entregarán los bienes adjudicados a la propiedad de la municipalidad.
- Asimismo, en dicho convenio se establecerán los compromisos que tanto la Municipalidad como la JUNAEB adquirirán para el funcionamiento del módulo dental.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL

Partida	:	09
Capitulo	:	09
Programa	:	03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.840.149
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.664.027
	02	Del Gobierno Central		14.664.027
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		7.711.140
	007	Educación Superior		6.952.887
09		APORTE FISCAL		40.176.019
	01	Libre		40.176.019
15		SALDO INICIAL DE CAJA		103
		GASTOS		54.840.149
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.839.139
	01	Al Sector Privado		54.647.952
	189	Programa de Becas Indígenas	01	7.711.140
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	02	880.545
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	1.911.809
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	2.596.072
	237	Becas Pensión Alimentación		565.051
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	962.702
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	13.770.157
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	07	3.255.075
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	18.824.351
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante		4.171.050
	03	A Otras Entidades Públicas		191.187
	174	Hogares insulares V Región	09	191.187
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

- 01 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:
- a) 18.258 becas de enseñanza básica \$ 1.474.289 miles
 - b) 17.330 becas de enseñanza media \$ 2.884.481 miles
 - c) 6.399 becas de educación superior \$ 3.352.370 miles
- El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°52 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En el primer semestre del año 2007, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.

- 02 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- 03 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media. Incluye hasta \$ 55.056 miles para bodegaje y transporte.
- 04 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2007, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuesto.
- 05 Para un cupo máximo de 1.200 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar 26.510 becas mensuales para alumnos de Enseñanza Media y 17.007 alumnos de Educación Superior en conformidad a lo que se reglamente en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2006.
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
- 07 Considera \$ 3.255.075 miles para subsidio al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, destinada a alumnos de escasos recursos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2 ,de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- 08 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.
Hasta \$441.504 miles podrán entregarse directamente a Universidades del artículo 1° del D.F.L.(Ed) N° 4 de 1981 para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2006.
- 09 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región V para alumnos de Educación Media y Superior o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernandez. Incluye hasta \$ 79.849 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros.
Asimismo se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		88.441.027
07		INGRESOS DE OPERACION		853
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		435.743
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		342.900
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.218
	99	Otros		77.625
09		APORTE FISCAL		87.982.721
	01	Libre		87.982.721
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.710
		GASTOS		88.441.027
21		GASTOS EN PERSONAL	02	30.921.686
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.201.306
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		380.024
	01	Prestaciones Previsionales		380.024
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.557.548
	01	Al Sector Privado		17.746.508
	245	Programa de Alimentación	04	17.746.508
	03	A Otras Entidades Públicas		25.811.040
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	25.251.844
	171	Programa de Material de Enseñanza		559.196
25		INTEGROS AL FISCO		1.220
	01	Impuestos		1.220
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		477.985
	03	Vehículos		41.400
	04	Mobiliario y Otros	06	257.045
	05	Máquinas y Equipos		12.605
	06	Equipos Informáticos		11.887
	07	Programas Informáticos		155.048
31		INICIATIVAS DE INVERSION		4.545.720
	02	Proyectos	07	4.545.720
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.347.000
	03	A Otras Entidades Públicas		4.347.000
	005	Municipalidades	08	4.347.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		8.528
	07	Deuda Flotante		8.528
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

01 Dotación Máxima de Vehículos 16

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°20.067, durante el año 2007 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta

Nacional de Jardines Infantiles

02

Incluye :

a) Dotación máxima de personal 5.855

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 241.346

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 243.747

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 250.318

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 6

- Miles de \$ 32.088

f) \$ 280.844 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.882 artículo trigésimo cuarto.

03

Incluye :

a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575

- Miles de \$ 266.513

b) \$ 279.296 miles para recuperar salas para lactantes y

\$ 219.926 miles para mantención y reparación de jardines infantiles.

04

Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

05

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2006, se establecerán, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, y a contar de la entrada en vigencia del decreto anterior, mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.

- 06 Incluye \$127.720 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 07 Recursos para proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.
- 08 Recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, para la atención de nuevos niños en los niveles de sala cuna y medio menor y mayor, de preescolar.
- En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso municipal de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte, así como la forma y condiciones en que este bien se integrará al patrimonio de la municipalidad. Los convenios podrán celebrarse una vez entrada en vigencia esta ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.990.430
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.014.130
	02	Del Gobierno Central		1.014.130
	003	Sistema Chile Solidario		1.014.130
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		63.258
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.452
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		771
	99	Otros		1.035
09		APORTE FISCAL		10.901.708
	01	Libre		10.901.708
15		SALDO INICIAL DE CAJA		11.334
		GASTOS		11.990.430
21		GASTOS EN PERSONAL	01	6.231.997
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	439.283
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.349
	01	Prestaciones Previsionales		4.349
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.268.237
	01	Al Sector Privado		3.833.354
	245	Programa de Alimentación	03	3.833.354
	03	A Otras Entidades Públicas		1.434.883
	171	Programa de Material de Enseñanza		352.983
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	04	1.081.900
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		45.460
	04	Mobiliario y Otros		45.460
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.094
	07	Deuda Flotante		1.094
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal 1.441

Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizadas previamente por la Dirección de Presupuestos. No registrará para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tra-

tándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 9.039

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 72.273

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 5

e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o mas Resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

f) \$ 25.345 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.882, artículo trigésimo cuarto.

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$ 26.179

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

04 Incluye recursos para:

La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el decreto N° 342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.

Incluye \$ 118.332 miles para la contratación de monitores, los que serán contratados a honorarios mediante Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

Considera los recursos para la administración y financiamiento de los Proyectos de Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) previamente seleccionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo.

Incluye la contratación de coordinadores de los PMI y demás gastos de operación. Los programas Conozca a su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**MINISTERIO DE EDUCACION**

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida	:	09
Capitulo	:	13
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		104.073
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		102.073
	03	De Otras Entidades Públicas		102.073
	001	Universidades		102.073
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		104.073
21		GASTOS EN PERSONAL	01	57.943
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	40.932
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.198
	04	Mobiliario y Otros		2.132
	06	Equipos Informáticos		1.066
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 5
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.088
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 1.553
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.553
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 400

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**MINISTERIO DE EDUCACION**

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

Partida	:	09
Capitulo	:	15
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		798.485
07		INGRESOS DE OPERACION		131.854
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.874
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.376
	99	Otros		6.498
09		APORTE FISCAL		653.757
	01	Libre		653.757
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		798.485
21		GASTOS EN PERSONAL	01	595.777
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		173.472
25		INTEGROS AL FISCO		326
	01	Impuestos		326
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.910
	04	Mobiliario y Otros		5.175
	05	Máquinas y Equipos		1.035
	06	Equipos Informáticos		15.525
	07	Programas Informáticos		5.175
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

01

Incluye :

a) Dotación máxima de personal

31

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

2.070

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$

5.978

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

227.700

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.212.762
07		INGRESOS DE OPERACION		9.167
09		APORTE FISCAL		19.203.595
	01	Libre		19.203.595
		GASTOS		19.212.762
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.225.816
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.129.372
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.913.333
	01	Al Sector Privado		3.443.886
	081	Fundación Artesanías de Chile	05	281.955
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	06	1.639.532
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	07	866.209
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	08	656.190
	02	Al Gobierno Central	09	2.421.900
	001	Consejo Nacional de Televisión		1.656.000
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		765.900
	03	A Otras Entidades Públicas		6.047.547
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	10	3.296.387
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	11	326.211
	098	Conjuntos Artísticos Estables	12	857.268
	121	Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio	13	1.160.408
	122	Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, en Enseñanza Media, en JEC.	14	310.500
	123	Implementación a la Institucionalidad del Patrimonio	15	96.773
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		614.976
	02	Edificios		326.211
	03	Vehículos		14.490
	04	Mobiliario y Otros		31.050
	05	Máquinas y Equipos		5.175
	06	Equipos Informáticos		134.550
	07	Programas Informáticos		103.500
31		INICIATIVAS DE INVERSION		258.750
	02	Proyectos		258.750
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.070.000
	03	A Otras Entidades Públicas		2.070.000
	001	Centros Culturales	16	2.070.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		515

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 18
- 02 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley Nº 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 03 Incluye :

a) Dotación máxima de personal : 280

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$: 38.602

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 56.778

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 22.295

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas

- N° de personas : 7

- Miles de \$: 65.453

04 Incluye :

a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$ 51.750

b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su Sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.

c) Recursos, que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación y alojamiento de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Mediante resolución fundada el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos por pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior.

05 Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.

06 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos.

Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

07 Aporte a corporaciones o fundaciones o instituciones sin fines de lucro, que promuevan la formación de orquestas juveniles e infantiles y el otor-

gamiento de becas de estudios musicales para dichos jóvenes y niños de escasos recursos, en la forma que se establezca en los respectivos convenios.

08 De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda.

09 Recursos que se ejecutarán conforme los respectivos convenios que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes celebre con las instituciones que se señalan en este ítem.

10 Para financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste. A lo menos un 10% de los recursos deberán destinarse a proyectos de establecimientos educacionales subvencionados y, a lo menos, otro 10% de los recursos a iniciativas en los barrios más vulnerables.

Comprende el financiamiento a actividades culturales o artísticas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Incluye \$182.109 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Las personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem, podrán contratarse sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Incluye el financiamiento de:

Miles de \$

a) Apoyo a las Actividades Culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y de Escultores de Chile.	8.280
b) Aporte a la Sociedad de escritores de Chile (SECH)	9.597
c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215	287.654
d) Corporación Cultural Matucana 100	289.400
e) Para programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial de itinerancias artísticas, en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se comunicará a los Gobiernos Regionales los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberán resolverse la distribución de estos recursos.	283.569

Anualmente, las entidades individualizadas en los literales a), b), c), d) y e), deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de Diciembre de 2006, se determinarán la forma como se ejecutarán los recursos conside-

- rados en esta asignación y las actividades que podrán financiarse.
- 11 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N°889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por Resolución del Consejo se asignaran los recursos de este Fondo.
- 12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias hasta 87 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.
- Las personas naturales o jurídicas que integren o participen directamente en los programas o actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratados con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N° 11 de la Ley N° 18.834.
- Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
- 13 Plan de apoyo al acceso, creación y difusión cultural y artística, a desarrollarse sobre la plataforma de los barrios o localidades vulnerables y alejadas geográficamente.
- El Plan comprende:
- | | |
|---|--|
| | Miles de \$ a) |
| 232.082 | La conformación de un equipo de animadores culturales. |
| b) Un Fondo que permita la implementación de los planes de desarrollo cultural en el barrio o localidad, diseñados con la participación de la comunidad. | 487.371 |
| c) Las itinerancias artísticas, que permitan al barrio o localidad el acceso a programas artísticos de nivel nacional y también la extensión e itinerancias de la creación artística generada en el mismo barrio o localidad. | 440.955 |
- Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio, incluido hasta \$250.000 miles en gastos de personal.
- La forma de ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio o Localidad será establecida mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda. Dicha resolución deberá dictarse antes del 31 de enero del año 2007.
- 14 La ejecución de los recursos de este ítem comprende:
- | | |
|---|-------------|
| | Miles de \$ |
| a) Asesoría técnica y capacitación a directivos, docentes y comunidad escolar de los establecimientos educacionales de enseñanza media, regidos por el DFL.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se encuentran en jornada escolar completa (JEC), con el propósito de generar capacidades en el diseño de proyectos pedagógicos en arte y cultura y estimular las capacidades creativas de los educandos. | 34.155 |

b) Realización de talleres artísticos y culturales en los establecimientos educacionales. 260.820

c) Evaluación del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural. 15.525

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal. Su ejecución será establecida mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos.

15 Recursos destinados al desarrollo de seminarios de nivel nacional, talleres regionales y la realización de los estudios pertinentes, para apoyar la creación del Instituto del Patrimonio Cultural Chileno. La forma de ejecución de estos recursos se determinarán mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con la visación de la Dirección de Presupuestos.

16 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinadas a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes. La propiedad y administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva.

Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la compra de terrenos que permitan la construcción de la obra. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá los procedimientos y requisitos para la entrega de estos recursos, considerando entre otros la oportunidad de los anticipos, las rendiciones de cuentas y los aportes de recursos conforme el avance de las obras y las adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto.

Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la municipalidad.

Mediante resolución del Consejo con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinará las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados estos recursos durante el año 2007.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.186.612
09		APORTE FISCAL		11.186.612
	01	Libre		11.186.612
		GASTOS		11.186.612
21		GASTOS EN PERSONAL	02	506.791
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	374.613
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.305.208
	03	A Otras Entidades Públicas		10.305.208
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	04	2.318.401
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	05	4.419.568
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	06	1.434.830
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	07	2.132.409

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley Nº 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 9
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 21.259
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 386.227
 Las personas naturales podrán ser contratadas, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley Nº 18.834.
 Incluye \$178.530 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$60.806 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley Nº19.227, Ley Nº19.928 y Ley Nº19.981, respectivamente.
- 04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Incluye hasta \$155.250 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$91.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$2.192.106 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$2.227.462 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$68.110 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$1.546.848 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura y Proyecto Bicentenario que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$104.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías y Residencias que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

07 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 750.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Tutorías, Residencias y a la modalidad de largometrajes que demandan una ejecución superior al año presupuestario.